

Versión Pública

UT-SIP-026-2023

Fecha de clasificación: 04 de mayo del 2023, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/019/2023**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

23/02/2023 08:20:13 AM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000026
Fecha de presentación	23/02/2023
Nombre del solicitante:	N1-ELIMINADO 1
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	Deseo obtener la cartografía electoral actualizada a 2023, en formato .shp

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	24/03/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	02/03/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	12/04/2023



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/078/2023
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de febrero de 2023

**LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SIP/026/2023, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en esta misma fecha, recayéndole el número de folio 280527623000026.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad, se debe de declarar la **INCOMPETENCIA** de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada, emitan lo que en derecho corresponde.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.



Montez

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**

Solicitud: UT/SIP/026/2023

Folio: 280527623000026

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de febrero de 2023

C. N1-ELIMINADO 1
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527623000026 por la cual se solicita:

“Deseo obtener la cartografía electoral actualizada a 2023, en formato .shp”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de complimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente: El Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus facultades y/o atribuciones la cartografía electoral, sino que esta es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en base a los siguientes fundamentos y argumentos legales.

Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada sobre: **“Cartografía electoral”**, no está señalada en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto, sino que es una atribución federal.

En el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

“2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales”.

Así mismo el artículo 32, numeral 1, fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, corresponde al Instituto nacional Electoral:

“1.

I.

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.”



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De igual manera, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina como atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, este Instituto se encuentra materialmente y jurídicamente impedido para proporcionarle la información solicitada, toda vez que no es atribución de este Organismo Electoral de Tamaulipas, sino que es competencia de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), por lo que es de estimarse por esta Unidad de Transparencia declararse **INCOMPETENTE** para proporcionarle la información solicitada.

Le oriento que, puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral quien es la autoridad facultada para proporcionarle la información.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la **INCOMPETENCIA** señalada y de proceder, confirmen el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Oficio: CDT-19/2023

Cd. Victoria, Tam., a 27 de febrero de 2023

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -**

En virtud al artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente la Resolución RES/CDT/10/2023, aprobada por el presente Comité en sesión celebrada el día 27 de febrero del presente año, por las cual se confirma la **INCOMPETENCIA**, por usted planteada.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

**DRA. ELVIA HERNANDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**IETAM
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**



RES/CDT/10/2023

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SIP/026/2023, con número de folio 280527623000026, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 23 de febrero de 2023, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede, y el peticionario requiere lo siguiente:

“Deseo obtener la cartografía electoral actualizada a 2023, en formato .shp.”

II.- En fecha 23 de febrero de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó que respecto a la información solicitada por el peticionario no corresponde a las atribuciones de este Instituto, y que corresponde al Instituto Nacional Electoral la ubicación de las casillas, razón por la cual turna la determinación de Incompetencia, a éste Comité mediante oficio No. UT/078/2023, para que proceda al análisis de la misma.

III.- El 23 de febrero de 2023, la Presidenta del Comité de Transparencia, convocó a los integrantes del mismo a efecto de entrar al análisis de la incompetencia aludida por la Titular de la Unidad de Transparencia.

Por tanto, se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 y 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante..."

TERCERO. El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso en estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **No. UT/078/2023**, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

"Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente: El Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus facultades y/o atribuciones la cartografía electoral, sino que esta es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en base a los siguientes fundamentos y argumentos legales.

*Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada sobre: "**Cartografía electoral**", no está señalada en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto, sino que es una atribución federal.*

En el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

"2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales".

Así mismo el artículo 32, numeral 1, fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, corresponde al Instituto nacional Electoral:

"1.

I.

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras."

De igual manera, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina como atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral

*En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, este Instituto se encuentra materialmente y jurídicamente impedido para proporcionarle la información solicitada, toda vez que no es atribución de este Organismo Electoral de Tamaulipas, sino que es competencia de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), por lo que es de estimarse por esta Unidad de Transparencia declararse **INCOMPETENTE** para proporcionarle la información solicitada.*

Le oriento que, puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral quien es la autoridad facultada para proporcionarle la información."

Tomando en consideración lo esgrimido por la persona Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, se estima pertinente citar en lo que tiene relación al tema de ubicación de casillas, el contenido de los siguientes artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

...

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) *Para los procesos electorales federales y locales:*

...

4. *La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*

....



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CUARTO. Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la **INCOMPETENCIA** que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Titular de la Unidad en comento.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente la información solicitada no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 numeral 1, inciso a) fracción II, 44 numeral 1, inciso h), 47 fracción 1, 54, numeral 1, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que se concluye que no es atribución del IETAM, lo solicitado sobre: “...**obtener la cartografía electoral actualizada a 2023, en formato .shp**”, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; por lo que se concluye por este Comité confirmar la **INCOMPETENCIA** que refiere la misma.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese por oficio la Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de la Presidenta, Secretario y Vocal del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.


DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ


LIC. ALBERTO CASTILLO REYES
SECRETARIO

 **IETAM**
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS


MTRA. MA. ISABEL TOVAR DE LA FUENTE
VOCAL

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."